



Primer aniversario de la Ley de Jurisdicción Voluntaria



Un año después de su entrada en vigor, el Consejo General del Notariado analizó en un seminario en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander el alcance y utilidad de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

JOSÉ MARTÍNEZ CARRASCOSA

✉ josem@notariado.org

🐦 [@JMCarrascosa](https://twitter.com/JMCarrascosa)

Arriba, de izquierda a derecha: José Manuel García Collantes, presidente del Consejo General del Notariado; Álvaro Gutiérrez Berliches, secretario general de la UIMP, y Salvador Torres Ruiz, vicepresidente del Consejo General del Notariado y director del seminario. Debajo: Participantes en el seminario.

DEL MIÉRCOLES 20 al viernes 22 de julio, el santanderino Palacio de La Magdalena acogió el seminario *Jurisdicción Voluntaria. Expedientes notariales*. Este encuentro contó con Salvador Torres, vicepresidente del Notariado y decano del Colegio Notarial de Andalucía, como director, y con el notario Luis Hernández Lavado como secretario.

Entre los temas que se abordaron cabe destacar los siguientes: celebración del matrimonio civil ante notario y determinación del régimen económico matrimonial; separación y divorcio ante notario; subastas notariales; sucesión por causa de muerte; aceptación y repudiación de la herencia; intervención notarial en relación con el albacea, el contador-partidor dativo y la aprobación de particiones; adveración, apertura y protocolización de testamentos; expediente de reclamación de deudas dinerarias no contradichas; ofrecimiento de pago y consignación notarial o conciliación y mediación ante notario.

Acceso al Registro Civil. La adecuada aplicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que asigna a notarios y otros operadores jurídicos la tramitación de algunos expedientes no contenciosos atribuidos en exclusiva hasta el momento a la Judicatura, tales como bodas y divorcios (sin hijos), precisa -para Salvador Torres Ruiz, vicepresidente del Notariado- llevar a cabo algunas iniciativas, como “el incremento de la colaboración de los órganos colegiales o la creación de un órgano de coordinación entre el CGN y el Consejo General del Poder Judicial”. “Esta colaboración es especialmente urgente en todas aquellas materias relacionadas con el Registro Civil. Matrimonios, separaciones, divorcios, constancia del régimen económico-matrimonial, cuya inscripción telemática prevé la ley, deberían poderse inscribir ya de este modo. Los notarios deberíamos contar con un acceso telemático al Registro Civil, no sólo para inscribir estos casos, sino para inscribir otros, como el nombramiento de tutores o los poderes preventivos; así como para obtener telemáticamente certificaciones cuando lo requiera nuestra función”, apuntó el vicepresidente del Notariado. Para acometer esas carencias, Torres destacó que “se hace urgente una reforma -al menos de rango reglamentario, cuando no legal-, ya que el Reglamento Notarial requiere una gran adaptación a las nuevas necesidades para poner fin a las contradicciones con la Ley de Jurisdicción Voluntaria”.

Por su parte, José Manuel García Collantes, presidente del Consejo General del Notariado, en el acto de apertura del curso, recordó la prolongada colaboración de la institución que preside con la UIMP: “Desde hace veintiocho años llevamos organizando cursos en

La Ley de Jurisdicción Voluntaria introduce la posibilidad de realizar la conciliación ante notario; además de por vía judicial

Para saber más



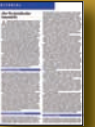
► La Ley de Jurisdicción Voluntaria se aprobó el 2 de julio de 2015. En su preámbulo señala que “forma parte del proceso general de modernización del sistema positivo de tutela del Derecho privado iniciado hace ahora más de una década”.

<http://cort.as/IOXf>



► La ley ha sido objeto de análisis en publicaciones y actos, muchos de ellos organizados por el Notariado. En el editorial del número de septiembre-octubre de 2015 de esta revista se valoraba muy positivamente la reforma.

<http://goo.gl/FJe5vr>



► En Denia se celebró en noviembre de 2015 una jornada sobre la *Ley de Jurisdicción Voluntaria y de Enjuiciamiento Civil* en la que participó el presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes.

<http://goo.gl/PsTahd>



► También se han celebrado cursos en varios colegios notariales, entre otros el dirigido por el catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid, Antonio Fernández de Buján y el notario Francisco Javier García Más, celebrado en el Colegio Notarial de Castilla-La Mancha a principios de 2016.

<http://goo.gl/m6DvVi>



Santander y siempre hemos querido que los temas a debatir sean de la máxima actualidad, como es el caso del que nos ocupa en esta edición: la Ley de Jurisdicción Voluntaria”.

Los notarios Raquel Iglesias y Juan Pérez Hereza analizaron el divorcio y la separación ante notario en su ponencia conjunta. “Esta nueva competencia va a suponer una descarga de trabajo para los tribunales y una agilización del trámite, por lo que la reforma merece desde ambos puntos de vista un juicio positivo, ya que estas ventajas se consiguen sin merma de los derechos y garantías de los ciudadanos. No obstante, la ley presenta algunas deficiencias técnicas que están generando ciertos problemas en la práctica, como la representación de cónyuges en el otorgamiento de la escritura, el alcance de la

asistencia letrada, la competencia en relación a matrimonios con elementos de extranjería, la forma de documentación o la manera en que debe desarrollarse el control notarial de la equidad del convenio regulador”, señalaron Iglesias y Hereza.





Salvador Torres Ruiz, vicepresidente del Consejo General del Notariado.

Reforzar la función notarial

“**L**A Ley de la Jurisdicción Voluntaria, más que suponer cambios radicales en la función notarial, ha venido a reforzar aspectos que ya estaban manifiestos, como el carácter de autoridad pública del notario”, manifestó Salvador Torres Ruiz, vicepresidente del Consejo General del Notariado, en la inauguración.

Para Torres, “la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria ha conferido nuevas competencias al Notariado. A ellas hay que añadir las otorgadas en las leyes de Reforma Hipotecaria, Catastro Inmobiliario y Navegación Marítima. Estas nuevas competencias, por ejemplo, en materia de celebración del matrimonio y en la formalización de separaciones y divorcios, son una clara manifestación de dicho principio de autoridad. El Estado confiere al notario la facultad de sancionar de forma oficial un cambio de estado civil o la emisión de juicios que exigen valorar pruebas y adoptar decisiones, introduciendo incluso un juicio de equidad, semejante al que utilizan los jueces en sus resoluciones no contenciosas”.



Sobre la celebración del matrimonio civil ante notario y la determinación del régimen económico matrimonial, el notario Fernando Rivero destacó que “la intervención del Notariado en la preparación y celebración del matrimonio constituye una novedad llamada a constituirse en uno de los documentos habituales de las oficinas notariales. Es previsible que se promulguen las oportunas normas reglamentarias, en especial un nuevo Reglamento del Registro Civil, el desarrollo del Reglamento Notarial e instrucciones y circulares de la Dirección General del Registro Civil”.

Mejoras en sucesiones. Los ponentes también pusieron de manifiesto los beneficios que la ley aporta en los casos de fallecimiento sin realizar testamento. Hasta ahora los notarios sólo podían declarar herederos a padres, abuelos, hijos o cónyuges del fallecido; ahora se suman otros familiares, como hermanos o primos. Antes de la reforma, la declaración de herederos colaterales debía realizarse en un juzgado y tardaba siete meses de media según la última memoria del CGPJ. Ante notario el plazo máximo es de tres meses, aunque se suele tardar menos.

La sucesión por causa de muerte: la declaración de herederos abintestato fue el tema abordado por los notarios Javier Feás y Valero Soler, quienes realizaron un examen exhaustivo de esta materia. Al fallecer sin hacer testamento se inicia un procedimiento para la sucesión intestada, mediante el que se declaran los herederos que tienen derecho a percibir el patrimonio del fallecido; esta declaración se realiza ante notario. Desde la entrada en vigor de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria el notario tiene competencia para realizar cualquier declaración de herederos –hasta ese momento sólo podía ocuparse de ascendientes, descendientes y cónyuges–, pero no de las declaraciones colaterales (hermanos, sobrinos, tíos, primos...) que tenían que tramitarse ante los jueces de primera instancia, con la necesaria intervención de abogado y procurador.

Los notarios Ignacio Gomá y Javier Martínez Lehmann hicieron hincapié en la mayor agilización de trámites, tiempos y coste que supone la nueva ley en la fórmula del beneficio de inventario a la hora de aceptar o repudiar una herencia. En la actualidad existe un gran número de renunciaciones a herencias –en muchas ocasiones por la elevada carga fiscal–, por lo que acogerse al beneficio de inventario (como ocurre por defecto en Cataluña) ante notario permite here-

La nueva subasta electrónica notarial garantiza un mayor acceso a este tipo de procedimientos, que hasta ahora adolecía prácticamente de publicidad

Antes de la reforma, la declaración de herederos colaterales debía realizarse en un juzgado

dar sin hacerse cargo de las deudas del causante.

Por último, los notarios Miguel Ángel Bañegil y Javier López Cano se centraron en las novedades relativas al testamento ológrafo –“el otorgado por persona mayor de edad, escrito de su puño y letra, con expresión del año, mes y día de su otorgamiento y firmado por el testador”–. Con la nueva normativa, el notario puede “acreditar la identidad del autor del documento, comprobando (mediante testigos que conocieran la letra o con pruebas caligráficas) que está escrito y firmado de mano propia del testador, declarando su autenticidad –con una acta de notoriedad– y su posterior protocolización.

tar la identidad del autor del documento, comprobando (mediante testigos que conocieran la letra o con pruebas caligráficas) que está escrito y firmado de mano propia del testador, declarando su autenticidad –con una acta de notoriedad– y su posterior protocolización.

Las subastas notariales. Los notarios Manuel González-Meneses y Emilio Roselló analizaron en su intervención conjunta el tema de las subastas notariales. “La nueva regulación del expediente de subasta notarial introducida por la Ley de Jurisdicción Voluntaria potenciará esta figura, como alternativa más atractiva que la puja judicial. Esta nueva Ley permite que determinados asuntos se puedan sustanciar de forma más eficiente en un ámbito extrajudicial, aprovechando tanto los recursos materiales, como los conocimientos jurídicos, la autoridad y el prestigio institucional que nuestra sociedad atribuye secularmente al Notariado”, destacaron.

“Entre las ventajas que aporta el nuevo procedimiento de subasta electrónica notarial, se encuentra subsanar la carencia de notoriedad social, un ostracismo en buena medida motivado e incrementado como consecuencia del fenómeno de los “subasteros”. El Portal de Subastas oficial (<https://subastas.boe.es>) es el ámbito donde se desarrolla la subasta, y se convierte en un medio de publicidad inmediata de la misma. Fácilmente accesible, proporciona la información y la documentación a la que tradicionalmente se ha tenido acceso a través del juzgado o de la notaría, lo que a medio plazo popularizará las subastas electrónicas como manera de acceder a la compra de inmuebles y otros bienes y también como forma de ofrecer voluntariamente en venta dichos bienes”, concluyeron Roselló y González-Meneses.

El notario José Salvador Torres Roger abordó la intervención notarial en relación con el albacea, el contador-partidor dativo y la aprobación de particiones. La nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria otorga competencias a los notarios en la solución de estos expedientes relacionados con la siempre compleja partición hereditaria, que anteriormente se resolvía por vía judicial, “evitando así la coacción de herederos que se niegan a firmar la partición

Conciliación y mediación

“El problema de la saturación de los tribunales es uno de los más graves de los que afectan al Estado de Derecho. El exceso de litigación que lo ha generado es un fenómeno que comenzó en los Estados Unidos ya en los años sesenta del pasado siglo y que se ha extendido a la mayor parte de los países del mundo. El desarrollo de los sistemas alternativos de resolución de conflictos –como la mediación y la conciliación– puede ser una parte importante de la solución a dicha saturación”, señaló el

De izquierda a derecha los notarios Fernando Rodríguez Prieto y Albert Domingo, ponentes de la mesa sobre conciliación y mediación.



notario Fernando Rodríguez Prieto. “La Ley de Jurisdicción Voluntaria regula la conciliación, introduciendo la novedad de que el proceso se pueda intentar, en una gran mayoría de conflictos, ante notario como vía opcional a la judicial. Esta alternativa es una clara oportunidad para impulsar la resolución alternativa de conflictos, según el también patrono de la Fundación Notarial Signum. “La conciliación ha sido hasta hoy una figura escasamente utilizada. La apertura de la vía notarial y la amplia libertad que se da al notario para su organización y desarrollo, permiten dar una nueva oportunidad a este instrumento, siempre que los notarios sean capaces de innovar, asumir el reto y prepararse adecuadamente para esta importante función”, concluyó.



Más información sobre la Fundación Notarial Signum.
▶ <http://goo.gl/QUuDBi>





César Belda,
consejero
delegado de
Ancert.

Una Justicia de futuro

EL DECANO del Colegio Notarial de Valencia y Consejero Delegado de la Agencia Notarial de Certificación, César Belda, participó en julio en un curso sobre *La justicia del futuro* organizado, también en la UIMP, por el Ministerio de Justicia. A lo largo de su intervención explicó los avances del colectivo notarial, que han permitido a lo largo de estos últimos años un ahorro de costes y un acortamiento de los tiempos burocráticos. En concreto, se centró en exponer los últimos proyectos que los notarios han puesto en marcha de manera satisfactoria junto con la Administración, como la plataforma para la adquisición de la nacionalidad por los sefardíes; la posibilidad de que los ciudadanos accedan a sus datos, o a los de su causante desde 2004; la puesta en funcionamiento de la plataforma para las subastas electrónicas; el cambio de titularidad en las transmisiones de las fincas a favor de los adquirentes en Catastro en los minutos siguientes a la autorización de la escritura y que los notarios actúen como agentes notificadores de los cambios producidos; el Real Decreto 421/2015 de 29 de mayo que aprueba los modelos de estatutos tipo y escritura pública estandarizada, y la aplicación para subir la ficha y la copia auténtica de los poderes procesales para pleitos, que permite comprobar que un poder procesal se encuentra concedido y en vigor, y, por supuesto, todos los necesarios para el desarrollo de Ley de Jurisdicción Voluntaria.

La reclamación de deudas por vía notarial permite reducir en siete meses este procedimiento

La Ley de Jurisdicción Voluntaria agiliza los trámites sucesorios cuando no hay testamento

entorpeciendo la sucesión. El notario no se va a limitar a desempeñar un control de legalidad, sino que además realizará un control de equidad. En la práctica se acudía poquísimos a la figura del albacea y del contador-partidor, lastrada por el inconveniente práctico de la sempiterna escasez de medios, que no por la dedicación y vocación de sus protagonistas, y la lentitud de la Justicia”.

Monitorio notarial. Concepción Barrio y Juan Antonio Andújar analizaron la reclamación de deudas ante notario —expediente conocido como monitorio notarial—, otro de los aspectos que incorpora la Ley de Jurisdicción

Voluntaria como alternativa a la tradicional vía judicial. “La gran novedad de la ley es que otorga carácter ejecutivo al acta de reclamación de la deuda instada ante notario, regulando de forma más precisa la documentación a aportar y la forma de notificación. El procedimiento ha excluido de momento —aunque esperamos que en un futuro se incorporen— las deudas frente a consumidores, comunidades de propietarios, las de cierto carácter familiar y las contraídas frente a las Administraciones Públicas. El ámbito de aplicación de este procedimiento es muy amplio y puede tener mucho recorrido (deudas empresariales, deudas de ámbito civil, reclamaciones de deudas entre socios de empresa, etcétera)”. “La ventaja de la reclamación de deudas por vía notarial radica en el plazo de los procedimientos. La última memoria del Consejo General del Poder Judicial señalaba que el plazo medio de un proceso judicial monitorio de este tipo era de ocho meses y medio; mientras que por vía notarial puede estar acabado en mes y medio desde el requerimiento del acreedor, contando los veinte días hábiles de contestación de que dispone el deudor”, apuntaron los notarios.

En este seminario también se abordó el ofrecimiento de pago y la consignación notarial, que permiten a los deudores satisfacer sus obligaciones y pagar en los casos —más habituales de lo que pueda parecer— en que el acreedor se niega a recibir el pago o hace imposible el mismo. Para evitar esta situación, la Ley de Jurisdicción Voluntaria ha incorporado la posibilidad de la intervención notarial en el ofrecimiento de pago y consignación como alternativa a recurrir al Juzgado de Primera Instancia.

Los notarios Juan Antonio Andújar y Manuel Lora-Tamayo analizaron esta figura jurídica que permite “evitar la morosidad del deudor con el consiguiente recargo por intereses y costes adicionales. Una vez consignada la deuda ante el notario —que a su vez lo hará en un establecimiento financiero de crédito, si se trata de dinero— éste notificará al acreedor el ofrecimiento de pago hecho por el deudor. El procedimiento no otorga al notario la potestad jurisdiccional de conceder un título liberatorio para el deudor, que deberá solicitarlo judicialmente”.



SALVADOR TORRES RUIZ,
vicepresidente del Consejo
General del Notariado

✉ storresruiz@correonorarial.org

El notario se pone a punto para la Ley de Jurisdicción Voluntaria

EL PASADO 23 de julio se cumplió un año de la entrada en vigor de la mayor parte de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, pues lo relativo a las subastas no entró en vigor hasta el 15 de octubre y la vigencia de las normas relacionadas con el futuro Registro Civil está aplazada al 30 de junio de 2017.

En este tiempo, los distintos expedientes encomendados a los notarios han comenzado una andadura que, teniendo en cuenta la novedad de la materia, puede calificarse de exitosa, aunque irregular, ya que algunos empiezan a ser reclamados por los ciudadanos con asiduidad (fundamentalmente, el matrimonio, la separación, el divorcio; las declaraciones de herederos, el beneficio de inventario; las subastas notariales y el expediente de reclamación de deudas dinerarias no contradichas), mientras que otros están siendo menos utilizados, bien porque tampoco lo eran antes de desjudicializarse, bien porque su regulación legal presenta lagunas que la práctica ha ido poniendo de manifiesto y van siendo solucionadas poco a poco.

Precisamente, con el fin de reflexionar sobre las nuevas competencias, exponer los problemas que han surgido al aplicar la ley y proponer soluciones, se ha celebrado en Santander un encuentro en el marco de los cursos de verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, que ha puesto de manifiesto el elevado interés que la nueva ley ha despertado entre los notarios y otros profesionales. Posiblemente de ninguna otra norma hayan escrito tantos notarios en tan poco tiempo y con un nivel científico tan elevado, lo que demuestra que el Notariado se ha tomado muy en serio la responsabilidad que la sociedad ha querido encomendarle.

Aunque en un primer momento pudo pensarse que las nuevas competencias eran ajenas a la función notarial, un cuerpo extraño que se nos encomendaba y que tenían difícil encaje en nuestra forma de actuar, la tramitación práctica de estos expedientes se está encargando de demostrar lo contrario. Es evidente que hay aspectos concretos que se apartan de lo que era nuestro modo normal de proceder. Por ejemplo, algunos expedientes ahora se prolongan mucho en el tiempo, pero esto, que no era la regla general, ya presentaba excepciones, como las subastas en los

procedimientos de ejecución extrajudicial, que duran meses.

De igual modo, las nuevas competencias nos obligan a emitir juicios fundados en las pruebas practicadas, en virtud de los cuales vamos a declarar ciertos derechos (como el de suceder *abintestato* a una persona), a reconocer la autenticidad de un testamento, a decidir si una partición está bien hecha o a juzgar sobre la lesividad del convenio regulador de una separación o divorcio. Pero esto no es algo nuevo. Los notarios emitimos juicios constantemente, acerca de la identidad de una persona, de su capacidad, de la libertad de cargas de una finca, de cuáles han sido los medios de pago empleados, de que el negocio se adecúa a la legalidad y a la voluntad de los otorgantes... Esto es algo que pertenece a la esencia de nuestra función y sin lo cual esta no tendría sentido, porque precisamente esos juicios, que pueden resumirse en el juicio o control de legalidad, son los que dotan al instrumento público de los efectos privilegiados que el ordenamiento le reconoce y que son el fruto de nuestra condición oficial de fedatarios públicos.

Es cierto que en algunos expedientes el legislador nos ha dado un mayor margen a la hora de apreciar las circunstancias del caso y de emitir estos juicios, de manera que, junto a las pruebas practicadas, tenemos que ponderar la equidad, pero siempre sobre la base de unas circunstancias de hecho y teniendo que fundamentar adecuadamente nuestra decisión, para evitar cualquier atisbo de indefensión y permitir a los interesados el recurso contra nuestra decisión, que será en la mayoría de los casos necesariamente judicial, pues en vía administrativa no cabe revisar los juicios del notario.

Los notarios no nos arredramos ante este desafío. Al contrario, y como se puso de relieve en el encuentro de Santander, estamos realizando un considerable esfuerzo de formación y estudio de las nuevas funciones, que va a exigir incluso remodelar las oficinas notariales para adaptarlas a la necesidad de controlar estos expedientes, sobre todo en cuanto al cumplimiento de los plazos y a la práctica de las notificaciones.

Pero esta tarea requiere también cierta colaboración institucional, pues aspectos como la puesta en marcha de las cuentas de consignaciones, el establecimiento de sistemas para evitar las duplicidades y repeticiones de expedientes, sobre todo cuando la competencia está compartida entre varios cuerpos de funcionarios, o la conexión telemática con el Registro Civil, no pueden resolverse por cada notario, sino que deben ser abordados por los órganos corporativos. Además, sería conveniente que, con la perspectiva que da un año de vigencia, se abordase por el próximo Gobierno una leve reforma para llenar las lagunas observadas y retocar la legislación notarial. En cualquier caso, estoy convencido de que pronto el esfuerzo, el estudio y el buen hacer de los notarios conseguirán que las nuevas competencias se contemplen por los ciudadanos como algo normal.

«Los notarios no nos arredramos ante este desafío. Al contrario, estamos realizando un considerable esfuerzo de formación y estudio»

“Ofrecimiento de pago y consignación”

